

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE
Dn. **MARIANO GAIDO**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Ing. **ALEJANDRO A. NICOLA**

SECRETARÍA DE FINANZAS
Cr. **FERNANDO SCHPOLIANSKY**

SECRETARÍA DE HACIENDA
Cr. **NELSON LEONARDO CAROD**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Dr. **JUAN MARTÍN HURTADO**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO
Dr. **SANTIAGO MORAN SASTURAIN**

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
Prof. **MARIA ESTELA PASQUALINI**

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN
Anl. Sist. **CARLOS JAVIER LABRIN**

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL
Lic. **DIEGO PATRICIO CAYOL**

SECRETARÍA DE CIUDADANIA
Dra. **LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN
Lic. **JULIO CARLOS RODRIGO ALONSO**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES**
Sr. **GERARDO GUTIÉRREZ**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL
Sr. **LUIS GASTÓN CONTARDI**

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

**DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESPACHO**

**DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

Editor :

Dirección Boletín Oficial Municipal

Responsable Dirección:

Elisabet Quintana

Dirección : Av. Argentina y Roca . C.P.
(8300).-
Tel.(0299) 4491200 -Interno 4466

E-MAIL:

boletinoficial@muninqn.gov.ar

SUMARIO

Edición de 7 Páginas

NORMAS COMPLETAS Páginas 2 a 7

**Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Secretaría de Hacienda**

**DISPOSICIÓN N° 101/2022
NEUQUÉN, 27 de octubre de 2022**

VISTO:

El Expediente OE N° OE-8585-C-2022 caratulado “SOBRE SOLICITUD DEL USUARIO BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A SER RECONOCIDOS EN EL MEM COMO AGENTES GRAN USUARIO MENOR” iniciado por la DISTRIBUIDORA CALF; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que el banco Santander inició el trámite en CAMMESA para ser reconocidos en el MEM como Gran Usuario Menor (GUME), con relación a dos suministros en baja tensión.

Que, conforme a ello, le solicitó a la Distribuidora CALF el valor correspondiente al servicio de peaje.

Que, en tal sentido, la Distribuidora propuso a la Autoridad de Aplicación la división de las tarifas de peaje, por cuanto la prevista actualmente es para usuarios con suministros en media tensión mayores a 300 kW y que corresponden a Grandes Usuarios Mayores (GUMA), que son los habituales.

Que, a fojas 6/7 emitió dictamen técnico la directora técnica eléctrica de la Autoridad de Aplicación y dijo lo siguiente:

“De los parámetros de cálculo utilizados en el análisis tarifario actual se desprende que el costo de peaje está calculado para los usuarios conectados a la red de media tensión, con potencias mayores a 300kW. Por ende, no está contemplando el peaje para usuarios que están clasificados dentro de los procedimientos de CAMMESA como aptos para ingresar al MEM, por lo que es necesario crear dichas tarifas de peaje”.

“Para que un usuario pueda ingresar al MEM en baja tensión, es necesario discriminar cuáles son los costos de peaje en ese nivel, ya que implican no sólo el mantenimiento y operación de la red de media tensión, sino que también se le suman los de la red de baja tensión (utilización del transformador, mantenimiento, protecciones, etc.)”.

“A fin de poder generar una tarifa de peaje para todas las categorías de usuarios que pueden ingresar al MEM, se propone modificar el mínimo de las Grandes Demandas. En vez de partir desde 50kW, partir desde los 30kW”.

“Los peajes correspondientes para las distintas categorías, clasificadas según su nivel de tensión y de potencia, se establecen contemplando:

“En el Cargo Fijo, los Costos de Distribución estipulados para esa categoría en el contrato de concesión, con los ajustes correspondientes. En el Cargo Variable, los Gastos de

Comercialización estipulados para esa categoría en el contrato de concesión, con los ajustes correspondientes”.

Que a fojas 9/11 el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó en primer lugar que en el cuadro tarifario aprobado por la Ordenanza no se previó una tarifa para usuarios GUME.

Que, en tal sentido, estos usuarios están previstos en Anexo 29 "GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES) y GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAS)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que, a su vez, en el artículo 5° del Régimen Tarifario, Subanexo III de Contrato de Concesión, establece la obligación de la Distribuidora de permitir el uso de las instalaciones de distribución a los GRANDES USUARIOS.

Que, asimismo, prevé los parámetros para fijar la tarifa: debe incluir los cargos referidos al Costo de Distribución y el valor máximo debe surgir de aplicar el PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULOS DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO (artículo 12 del Régimen Tarifario).

Que, por otro lado, el capítulo I del Régimen Tarifario dispone que sus regulaciones "(...) serán aplicables durante el período de vigencia del Contrato de Concesión, pudiendo ser modificadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando

razones técnico económicas lo justifiquen, con conformidad de LA DISTRIBUIDORA”.

Que, en ese orden de ideas, atento a la falta de previsión de una tarifa para estos usuarios y lo solicitado por la Distribuidora, es una facultad que tiene

la Autoridad de Aplicación, quien debe evaluar que se cumpla con el requisito de justificación en razones técnico económicas.

Que, atento a lo analizado y concluido por el análisis de la directora técnica, dicho requisito estaría cumplido, por cuanto los costos para este tipo de usuarios difieren de los tenidos en cuenta para la fijación de la tarifa para los GUMA y que, si bien no existe una tarifa prevista para estos casos, sí existe una metodología de cálculo para determinarla (artículo 5° y 12 del Régimen Tarifario).

Que, por lo demás, la directora técnica eléctrica propuso modificar el cuadro tarifario propuesto, con el fin de alcanzar a otros usuarios que también podrían ingresar al MEM como GRANDES USUARIOS y que no fueron incluidos en el proyecto propuesto y que no tiene objeciones a lo propuesto por la distribuidora.

Que, por todo ello, concluyó que *“(...) la Autoridad de Aplicación puede aprobar las modificaciones propuestas, en caso de que así lo considere y justifique las modificaciones en razones técnico económicas”.*

Que a fojas 12 la distribuidora amplió su propuesta en el sentido apuntado por la directora técnica eléctrica, incluyendo las tarifas de peaje de los usuarios encuadrados en Medianas Demandas de 30 kW hasta 50 kW, dando su conformidad.

POR ELLO

EI DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: APROBAR las tarifas de peaje detalladas en el cuadro que como ANEXO I forma parte de esta Disposición.

ARTÍCULO 2º: NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF–.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.

ANEXO I

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO	CÁLCULO	Abastecimiento	Costo de Distribución
PEAJE - TARIFA MEDIANAS DEMANDAS en Baja Tensión (de 30kW hasta 50kW)				
CP1 Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$(CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T41_CP$	2237,0923	0,0000	2237,0923
CV1 Carga variable por cada kWh consumido \$/kWh	$(GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T41_CV$	3,5359	0,0000	3,5359
PEAJE - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (desde 50kW hasta 300 kW)				
CPM1 Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$CD_T3BT * KAJUSTE_T71_CPM$	3734,5654	0,0000	3734,5654
CV1 Carga variable por cada kWh consumido \$/kWh	$(GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T71_CV$	0,5387	0,0000	0,5387
PEAJE - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)				
CPM1 Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$CD_T3BT * KAJUSTE_T71_CPM$	3734,5654	0,0000	3734,5654
CV1 Carga variable por cada kWh consumido \$/kWh	$(GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T72_CV$	1,1642	0,0000	1,1642
PEAJE - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 50kW hasta 300 kW)				
CPM1 Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$CD_T3MT * KAJUSTE_T8_CPM$	1184,8139	0,0000	1184,8139
CV1 Carga variable \$/kWh	$(GC_T3MT * NUS_T3MT / ENE_T3MT) * KAJUSTE_T8_CV$	1,8941	0,0000	1,8941
PEAJE - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)				
CPM1 Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$CD_T3MT * KAJUSTE_T9_CPM$	1184,8139	0,0000	1184,8139
CV1 Carga variable \$/kWh	$(GC_T3MT * NUS_T3MT / ENE_T3MT) * KAJUSTE_T9_CV$	4,0984	0,0000	4,0984